



Señala inscripciones forrosas á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Sección de Estado.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 773.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente:—**Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al pueblo de Laoag, capital de la provincia de Ilocos Norte (Filipinas) por su patriótico comportamiento, con motivo de la actual insurrección, manteniéndose fiel á la causa de España, contribuyendo con sus donativos á las atenciones de la guerra y organizando una guerrilla montada que ha peleado valientemente al lado de nuestras tropas; A propuesta del Ministerio de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en conceder á dicha Capital el el dictado de «Muy Leal,» como premio á su patriótica actitud presente, y estímulo para el porvenir.—Dado en San Sebastian á 15 de Julio de 1897.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 1.º de Septiembre de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

Negociado Central y Personal.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 775.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—**A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en trasladar por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Nicolás Lillo y Roda que la desempeñaba, á D. Joaquin Escudero y Tascón, Magistrado que era de la de lo Criminal de Plas del Rio, y en la actualidad, electo de la Territorial de Santiago de Cuba.—Dado en San Sebastian á 24 de Julio de 1897.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 1.º de Septiembre de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 776.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me dice con fecha 9 del corriente, lo que sigue:—**Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo, D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Gobernador general de Fernando Poó y sus dependencias al Capitan de fragata D. José Rodríguez de Vera y Nleba, por defunción del Jefe de igual empleo D. Adolfo España y Gomez de Aluncarán que venia desempeñando dicho mando. Dado en S. Sebastian, á 8 de Julio de 1897.—*Maria Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros.—Antonio Canovas del Castillo.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que de la propia Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1897.—Castellano.—Excmo. Señor Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 1.º de Septiembre de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 777.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—**A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Santiago de Cuba, vacante por pase á otro destino de D. Joaquin Escudero y Tascón, electo para servirla á D. Nicolás Lillo y Roda, Magistrado de la Territorial de Manila.—Dado en San Sebastian á 24 de Julio de 1897.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1897.—Tomás Castellano.—Señor Gobernador general de Filipinas.

Manila, 1.º de Septiembre de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Beneficencia y Sanidad.

Visto el humanitario y patriótico sentimiento, valor cívico y desinterés, manifestado por el Farmacéutico de San Fernando de la Pampanga Don Idefonso Ramirez y Apostol, por cuanto en los luctuosos sucesos que produjo la sublevación de los presos de aquella cárcel el día 2 de Agosto próximo pasado, de los que resultaron varios muertos y hasta 43 heridos, no solo estableció

en su farmacia un hospital de sangre para auxiliar desde el primer momento á las víctimas, con medicinas, ropas, alimentos y todo lo necesario gratuitamente, si que tambien se puso incondicionalmente á la disposición del jefe de la provincia.

Por lo cual el Excmo. Sr. Gobernador general de conformidad con esta Dirección Civil, á propuesta de la Inspección de Beneficencia y Sanidad en acuerdo de 31 del mes próximo pasado dispuso: que haciendo públicos y notorios los hechos meritorios mencionados por medio de la Gaceta oficial, se le dén las gracias por su comportamiento.

Manila, 3 de Septiembre de 1897.

MANUEL LUENGO.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Julio próximo pasado.

Julio 17. Nombrando á D. Gregorio Fernandez de Córdoba, para servir interinamente la plaza de Oficial 1.º auxiliar Letrado de la Consultoria de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem á D. Joaquin Blanco Valdés, para id. id. id. de auxiliar Oficial 3.º de la Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Autorizando el abono de las cantidades devengadas por la pensionista D. Marta Cruz Garcia del Barrio, desde 1.º de Agosto de 1895 al 1.º de Marzo de 1896.

Idem id. Concediendo á D.ª Encarnación, don Federico y D.ª Concepción Boda y Sawa, residentes en la Península, la rehabilitación en el disfrute de la pensión que les fué concedida como huérfanos de D. Federico Oficial 2.º que fué de la Secretaría del Gobierno general y la anulación á favor de los mismos de la parte que venia disfrutando su hermano D. Jacinto que ha cumplido la mayor edad.

Idem 26. Anticipando tres meses de licencia por enfermo para la Península á D. Jesús Laguna y Leyrado, Oficial 3.º Ensayador supernumerario de la Casa de Moneda de esta Capital.

Idem id. Declarando provisionalmente cesante por inutilidad física á D. Diego Fontes Aleman, Oficial 4.º de la Tesorería Central de Hacienda.

Idem id. Idem id. por id. id. á D. Manuel Betés Ferrer, Oficial 4.º Guarda-cuños de la Casa de Moneda de esta Capital.

Idem id. Idem id. por id. id. á D. Vicente del Castillo y Sanz, Jefe de Negociado de 2.ª clase Tesorero de la Administración de Hacienda pública principal de Manila.

Idem id. Idem id. por id. id. á D. José Muñoz Oñativia, Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Barotac Viejo.

Idem id. Idem id. por id. id. á D. Agustín Velasco y Velasco, Jefe de la Sección de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Nombrando á D. Juan Pereyra y de Herrera, para servir interinamente la plaza de Guarda-cuños Oficial 4.º de la Casa de Moneda de estas Islas.

Idem id. Idem á D. Antonio Gonzalez Wdell, para servir interinamente la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase, Tesorero de la Administración de Hacienda pública principal de Manila.

Idem id. Declarando provisionalmente á doña María Arrinda, con derecho á la pensión de 150 pesos anuales, como huérfana de D. Ramón, Oficial que fué de la Contaduría de la Aduana de esta Capital.

Idem id. Idem id. á D.ª Filomena Bravo y Cano, con derecho á la pensión de 500 pesos anuales, como viuda de D. José Keyser y Palacio, Teniente Fiscal que fué de la Real Audiencia de estas Islas.

Idem id. Concediendo á Pedro Bandoc, la rehabilitación en el disfrute de la pensión de diez reales fuertes mensuales anexa á una cruz de María Isabel Luisa que posee.

Idem id. Id. á Reducindo Ibar, abono fuera de Filas de la pensión vitalicia de diez reales fuertes mensuales, anexa á una cruz del mérito militar que posee.

Idem 30. Anticipando cuatro meses y medio de licencia por enfermo para la Península á Don Juan García Vazquez, Jefe de Negociado de primera clase Inspector 4.º de Hacienda.

Idem 31. Nombrando á D. Pablo Escoda, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Tesorería Central de Hacienda.

Idem id. Id. á D. Pedro Acebedo, para idem id. la plaza de Oficial 3.º Ensayador supernumerario de la casa de Moneda de esta Capital.

Idem id. Id. á D. Juan Lopez Cuadrado, para id. id. la plaza de Oficial 5.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Id. á D. José Nicolás Guivelondo, para id. id. la plaza de Oficial 4.º de la Ordenación general de Pagos.

Idem id. Id. á D. Enrique Millan para idem id. la plaza de Oficial 5.º de las Secciones de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Concediendo á D. Joaquín del Alózar y Herraiz Inspector 2.º de Hacienda un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente á dicho destino.

Idem id. Id. á D. Julio Pimentel, Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Bulacan, cuarenta y cinco días de licencia por enfermo para el Japón.

Idem id. Autorizando el abono en concepto de «gastos á formalizar» de pfs. 475.14 5/8 importe de los haberes devengados por varios Jefes y Oficiales del cuadro Eventual de Reemplazos, y Excedentes de este distrito en diferentes meses del ejercicio de 1894 95.

Idem id. Id. el id. en id. id. de pfs. 757 80 que ha importado el pasaje de regreso á la Península de D. José Gil de Aballe, Comandante de Infantería, el medio pasaje de su Señora, y las raciones de armada de sus cuatro hijos menores de edad.

Idem id. Id. el id. en id. id. del sueldo personal que reclama D. Camilo Millan, Consejero interino de estas Islas, asignado á su destino que dejó de percibir desde el 12 al 21 de Setiembre de 1894.

Idem id. Id. el id. á Doña Micaela Lete, en id. á id. de los haberes que dejó de percibir su difunto esposo D. José Giles, Administrador que fué de la Unión.

Manila, 25 de Agosto de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega y Verdugo.

### Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 6 de Septiembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 7, D. José Linares Japón.—Imaginería: otro del Regimiento número 72, D. Carlos Pruna.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Sr. Coronel del 70, Don Antonio Montano.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 2, 5.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Cazadores núm. 5, 4.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

### Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El día 10 del corriente de 8 á 11 de la mañana, se pondrá á la venta al por mayor, en la Sección de Impuestos Indirectos de esta Intendencia general, los billetes de la Lotería del sorteo que ha de celebrarse el 10 de Noviembre próximo en la forma acostumbrada en los anteriores sorteos.

Al expresado fin, y á partir desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Manila, las personas que deseen adquirir billetes al por mayor del citado sorteo, podrán ingresar en la Administración de Hacienda pública de esta provincia en concepto de «Depósito» el importe de sus pedidos.

Manila, 4 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose padecido un error material al fijar el día 27 del presente mes en vez del 29 siguiente, para la celebración de la subasta de la limpieza de las calles y plazas del término municipal, en el anuncio de esta Secretaría publicado en la Gaceta oficial del 31 de Agosto último, y cumpliendo lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento en decreto de esta fecha, se trasfiere dicha subasta para el citado día 29 del actual á las diez de la mañana.

Lo que de orden de la expresada Autoridad se hace público para general conocimiento.

Manila, 3 de Septiembre de 1897.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacantes accidentalmente las plazas de Médicos Titulares de Nueva Ecija, y Tayabas con residencia en Atimonan y Romblón los Señores profesores Médicos que deseen servirlos interinamente pueden solicitarlas en instancia á la Superioridad acompañada de los documentos que acrediten su aptitud legal, en el plazo de ocho días.

Lo que se publica en la Gaceta oficial de esta Capital, para conocimiento de los interesados.

Manila, 4 de Septiembre de 1897.—El Inspector general, W. Martinez.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere con derecho á una caja marca K C procedente del vapor «Esmeralda» registro 153 en su viaje de 14 de Agosto próximo pasado, puede acudir á esta Aduana dentro del plazo de 10 días en horas hábiles de oficina á presentar su consiguiente reclamación.

Manila, 2 de Setiembre de 1897. Perez del Pulgar.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierptos de esta Dirección general 1.º concierto público para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (pfs. 1944.00) durante el trienio ó sean de seiscientos cuarenta y ocho pesos (pfs. 648.00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta número 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de 3 años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 648.00 anuales ó sean pfs. 1944.00 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Una cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	21	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	835.9	equivs á	835.9
Una braza	1	»	671.8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacén de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrado y aprobado el concierto el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	Litros	Centilitros.	Mililitros.	Pesos Céntimos
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56.25
Por medio cavan.	37	50	»	37.42
Por una ganta.	3	»	»	9.31
Por media ganta.	1	50	»	9.31
Por una chupa.	»	37	50	6.25
Por media chupa.	»	18	75	3.12

	Metros	Centímetros.	Milímetros.	Pesos Céntimos
Por una vara castellana ó sea.	835.9	equivs á	835.9	12.45
Por una braza.	1	»	671.8	12.45

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que concierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos en la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 97'20 cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las multas del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adjudicación de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminado que sea el concierto, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituyan en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fiancas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fiancas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el co-

rrespondiente contrato matuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiere á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar el contrato, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato matuo ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. —Una vez otorgada el contrato matuo se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ellos se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así convi-

niese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato matuo serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 31 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobierno, Ricardo Díaz.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Conciertos.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesos y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila por la cantidad de . . . . . pesos (pfs. . . .) anuales, ó sean . . . . pesos (pfs. . . .) durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del dia . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . la cantidad de pfs. 97'20.

Fecha y firma del licitador.

**Edictos**

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito l'amo y emp'azo al reo ausente Miguel Mosares indio soltero de 24 años de edad natural y vecino de Tanauan labrador para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para extinguir la condena que le ha sido impuesta por Real sentencia recaída en la causa núm. 161 que se siguió en este juzgado contra el mismo por lesio-

mes apercibiéndole además de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 31 de Agosto de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matias Raymundo.

Don Salvador Cañamaque Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia de Bulacán.

Por providencia del Sr. juez recaída con esta fecha en la causa núm. 116 seguida contra Arcadia Feliciano por lesiones se cita l'ama y emplaza á la ofendida ausente Tereza Enriquez natural y vecina de S. Miguel de Mayumo para que por el término de 9 días comparezca á este juzgado á declarar en dicha causa apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacán y Escribanía de mi cargo á 1.º de Septiembre de 1897.—Salvador Cañamaque.

Por auto del Sr. D. Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho Civil y Canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia dictado en el día de hoy en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito se sigue á instancia de D. José Lazarte Hidalgo de Quintana en su nombre y representación D. Juan de los Reyes é Inocencio contra D. Potenciano De fin vecino de Panitan sobre cobro de cantidad de pesos se sacan á pública subasta por primera vez y por término de 30 días las fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Panitan en la forma siguiente:

Primera partida: enclavada en el sitio de Capulán del barrio de Agbobole del pueblo de Panitan de cavida de 1 hectárea 55 áreas de superficie dedicada al cultivo de paláy la justiprecia en la cantidad de 75 pesos.

Segunda partida: situada en Cruz barrio de Intampilan de la misma jurisdicción municipal de cavida de 87 áreas de superficie y dedicada a igual cultivo de paláy la justiprecia en la de 30 pesos.

Tercera partida: situada en Daljog de la misma jurisdicción que la anterior de cavida de 1 hectárea y 25 áreas destinada a igual cultivo le dá de valor de 70 pesos.

Cuarta partida: situada en igual sitio y jurisdicción que la anterior y de igual cavida y cultivo que la anterior la justiprecia en la de 70 pesos.

Quinta partida: enclavada en lland del barrio de Salocan del mismo pueblo de Panitan de superficie de 3 hectáreas y 25 áreas destinada al cultivo de paláy la justiprecia en 172 pesos y 50 céntimos.

Sesta partida: ubicada en Libot dentro de la población de Panitan de 60 áreas de superficie destinada a cultivo de paláy en 25 pesos.

Septima y última partida: ubicada en el sitio de Baatocan de barrio de Caan del mismo pueblo de Panitan de 28 hectáreas de superficie con sembrados de huri y parte destinadas al cultivo de paláy y pasto la justiprecia en 500 pesos.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Potenciano De fin y se venden para pagar al referido acreedor la cantidad de 525 pesos é intereses vencidos y que verzen y las costas de este juicio debiendo celebrarse el remate el día 21 de Septiembre próximo á las 10 de su mañana en la Sala Audiencia de este juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interezarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de justiprecio y sin que se consigue previamente el 10 p/g por lo menos de valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y que los únicos títulos de propiedad presentado estan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta teniendo que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningún otro.

Cépz. 21 de Agosto de 1897.—José M. García.—V.º B.º, Barrios.

Don Agustín Gómez Quintero juez de 1.ª instancia interino del partido judicial de Albay.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Gregorio Perez (p) Dato vecino de Camaligan provincia de Camarines Sur de estatura baja cuerpo robusto color moreno cara ancha boca frente y orejas regulares ojos pardos pelo y cejas negros y barba escasa a fin de que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado para ser notificado en la Real ejecución recaída en la causa núm. 63 del 95 por hurto apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay, 20 de Agosto de 1897.—Agustín Gómez Quintero.—Ante mí David Imperial.

Don Patricio Rodríguez Róda juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de la Unión que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo

Igorrote Ducala soltero al parecer de 18 años de edad natural de la Ranchería de Balat dependiente del distrito de Alilem y vecino que fué de la de Amuntoc de la comprensión del pueblo de San Juan para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este juzgado para prestar la declaración que se le interesa en la causa núm. 34 contra el igorrote Gavvey y otros por hurto bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 25 de Agosto de 1897.—Patricio Rodríguez.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 17 del 96 contra Ambrocio de la Peña y otros por tentativa de robo y lesiones graves se convoca á la testigo Gavina de la Cruz vecina que fué de Aliaga de esta provincia para que en el término de 8 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro á 28 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Aleo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Don Simeón Rodríguez Juez de Paz propietario del pueblo de Orion provincia de Bataan etc. etc.

Por el presente cito llamo y emplazo al acusado ausente Ulpiano del Rosario natural de este pueblo soltero jornalero hijo de Mariano y de Bonifacia Angeles para que comparezca ante este juzgado á celebrar juicio verbal de faltas dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila apercibido que de no hacerlo dentro del término indicado le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Paz de Orion á 29 de Agosto de 1897.—Simeón Rodríguez.—Por mandado de su Señoría, Petronilo Hipólito.

Por el presente cito llamo y emplazo á los esposos Anselmo de la Cruz y Joaquina Quison y la llamada Cornelia Flores naturales y vecinos que fueron en este pueblo que en la actualidad se encuentran ausentes sin instrucción como reos de la causa núm. 2209 para que comparezcan ante este juzgado de Paz segun sentencia ejecutoriada de la Excm. Audiencia Territorial de Manila á celebrar juicio verbal de faltas dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila apercibido que de no hacerlo dentro del plazo indicado se les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Paz de Orion á 28 de Agosto de 1897.—Simeón Rodríguez.—Por mandado de su Señoría, Petronilo Hipólito.

Don Julio de Insausti y Orué juez de 1.ª instancia del juzgado de Bacolod.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados N. Capó N. Olinó y desconocidos para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto se presenten en este juzgado para responder los cargos que les resultan en la causa núm. 18 de este año por juego bajo apercibimiento que si dentro dicho término no lo hacen les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 23 de Agosto de 1897.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en jurisprudencia Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de este distrito de Bacolod.

Por auto de esta fecha recaído en la causa número 234 de este año.

Se cita llama y emplaza á Manuel de la Cruz Tomás de la Cruz y Ceestino de la Cruz para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este juzgado para contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la citada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 18 de Agosto de 1897.—Julio de Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por auto de esta fecha recaído en la causa núm. 233 de este año.

Se cita llama y emplaza á Pablo Binaçao y á los monteses Tabiano Sumantan y Atong vecinos de la Colonia agrícola Fortuna del pueblo de Calatrava para que dentro del término de 30 días contados desde la

publicación del presente comparezcan en este juzgado para contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la citada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 17 de Agosto de 1897.—Julio de Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco

Don Aurelio Pelaez y Laredo juez de 1.ª instancia de este distrito de Pototan que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Nico's Oñate vecino de Dumangas para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 152 del año 1896 por lesiones graves en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se sustanciará la instancia en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares á fin de que se sirvan disponer la busca captura y caso de ser habido remitán á este juzgado de mi cargo.

Dado en Pototan á 2 de Abril de 1897.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Isidro Prisión de 42 años de edad casado natural y vecino del pueblo de Mina sin instrucción para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3 del presente año que se sigue en este juzgado contra el mismo por lesiones pues si así lo hiciere le oír y administrará justicia y de lo contrario sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan á su busca captura y remisión á este juzgado con las seguridades debidas habida que sea.

Dado en Pototan á 31 de Agosto de 1897.—Aurelio Pelaez.—Por mando de su Sría., Antero Tamayo

Don José María Gutierrez Répide juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez Simeón Sanchez Elías Fernando y Gregorio Alvarez para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á oír Real auto en la causa núm. 187 por hurto apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el juzgado de Tarlac á 1.º de Septiembre de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los procesados ausentes chinos infieles llamados Lin-Chigui y Si-Buntian para que por el término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto recaída en la causa núm. 1721 contra los mismos chinos y otros por juego prohibido apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el juzgado de Tarlac á 1.º de Septiembre de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez de 1.ª instancia de este partido judicial.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Florencio Arandia y Mendoza natural de Lemery vecino de Balayan de este partido labrador é hijo legítimo y de legítimo de Fernando y de Laureana Mendoza ya d'puntos para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente ante mí ó en las cárceles de este juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 311 del año 1895 que se sigue contra el mismo por lesiones menos graves apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebeldía á los llamamientos judiciales y le parará además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bataugas, 27 de Agosto de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomen